

## **ORDENANZA PARTICULAR PARA LAS FACHADAS DE LA PLAZA DE JOSÉ BONO DE NOBLEJAS**

### **Exposición de Motivos.**

La Plaza tiene en su origen un concepto unitario, de tal modo que las fachadas participan de un desarrollo común y de las mismas soluciones formales y constructivas.

Para evitar posteriores desacuerdos de materiales, aspecto o colores, se terminó su ejecución íntegramente.

La razón de esta Ordenanza Particular de Protección es mantener el concepto fundacional y especificar las actuaciones permitidas.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de actuaciones particulares en el entorno urbano de la Plaza de José Bono de Noblejas, regulando el régimen técnico para la instalación de elementos en los accesos y fachadas, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Noblejas, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Fachada Interior de la Plaza.**

La fachada a la Plaza se mantendrá sin modificaciones en toda la superficie de piedra.

No se podrá adosar, ni en el soportal ni en las plantas superiores, ningún elemento que oculte la misma.

En las plantas superiores se deberá mantener el sistema de ventanas y contraventanas instalado y sólo se permitirá su sustitución, en caso de rotura, por piezas de aluminio anodinas en el mismo color.

En los huecos existentes en el soportal se podrá modificar la carpintería, para adecuarlo a los usos permitidos, siempre que sea con el mismo perfil y color de anodinado de aluminio.

En los laterales de los huecos se debe respetar el jambeado y recercado actual, ya sea de piedra o aluminio.

Solo se permite la colocación de rótulos o luminosos en el ámbito de los huecos y sin salir del plano de la carpintería de fachada.

Los peldaños de acceso a los locales, cuando se modifiquen, deberán reponerse en el mismo material existente.

Las banderolas se consentirán con carácter excepcional y ligadas exclusivamente a actividades o servicios sociales, como Correos. No sobrepasará un vuelo de 60 cm y su tamaño tampoco superará dicha dimensión. Quedará a una altura superior a 3,00 m.

No se autoriza la colocación de toldos.

No se permitirá la instalación de aparatos, de cualquier tipo, sobre la cubierta de zinc.

### **Artículo 3. Fachada exterior.**

Como criterio general se mantendrá los huecos existentes.

Se podrá realizar nuevos huecos sobre estos, con el mismo ancho, para colocar rejillas de ventilación o aprovechar los existentes a tal fin.

El color de la cerrajería, sea la existente o nueva, será el mismo azul cobalto del conjunto por su cara exterior. También se mantendrá dicho color para otros elementos como pérgolas o cerramientos del pasillo de ronda exterior.

No se podrá realizar peldaños o rampas que invadan la acera.

El acceso principal a los locales no se podrá hacer desde las calles perimetrales, dejando los huecos practicables en las mismas exclusivamente para carga y descarga de mercancías.

La colocación de rótulos se limitará al ámbito de los huecos existentes.

No se permite la instalación de banderolas o reclamos publicitarios.

No se autoriza la colocación de toldos.

Se permiten los aparatos exteriores de climatización en las viviendas, siempre que se sitúen en los patios privativos, ocultos a la vista y en el nivel de acceso.

### **Artículo 4. Régimen Sancionador.**

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados con multa de la cantidad autorizada por la Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de establecer la legalidad infringida.

Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

- a).- Suspensión de las licencias obtenidas.
- b).- Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.
- c).- Disponer el derribo, retiro o sustitución de las construidas o elementos indebidamente instalados o contruidos, según el caso.
- d).- El precinto de las instalaciones realizadas por infracción de la Ordenanza.
- e).- Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.

2.- La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados, y el cumplimiento de la orden de retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.

**Disposición Derogatoria.-**

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**(BOP Nº 151 DEL 06-07-2011)**